

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXORTA, S. DE R.L. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL
EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-087/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3129 /2012.

México, D. F. a, 3 de julio de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 3 de julio de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social:
Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y---

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 02 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR002-T16-2012, celebrada para la adquisición de: material de artroscopia para la UMAA No. 52 y material de osteosíntesis y endoprótesis para la Delegación Jalisco, bajo la modalidad de inventario cero, para cubrir necesidades del ejercicio fiscal 2012, específicamente respecto de los sistemas 59, 61 y 64; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 148001150900/1346/2012 de fecha 20 de abril de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3129/2012.

- 2 -

del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2225/2012 de fecha 04 de abril de 2012, manifestó que de decretarse la suspensión de los sistemas impugnados, sí se causaría perjuicio al interés social, dado que el material de osteosíntesis y endoprótesis es fundamental para que se realicen las intervenciones quirúrgicas a los derechohabientes, debido a que ya se encuentran programadas en las distintas Unidades Médicas de esa Delegación y al no realizarse provocarían un menoscabo en la salud de los derechohabientes, generándose costos adicionales al Instituto por días de estancia de los pacientes y demás gastos que esto conlleva; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/2553/2012 de fecha 24 de abril de 2012 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR002-T16-2012, respecto de los sistemas impugnados, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 148001150900/1346/2012 de fecha 20 de abril de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2225/2012 de fecha 04 de abril de 2012, informó que la licitación se declaró desierta respecto de los sistemas impugnados, sin embargo, mediante adjudicación directa se asignó el sistema 61; remitiendo los datos del tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/2554/2012 de fecha 24 de abril de 2012, dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad y anexos a la empresa PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga. -----
- 4.- Por oficio número 148001150900//2012 de fecha 23 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 2 de mayo del mismo año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2225/2012 de fecha 04 de abril de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias,

↓
G

MS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3129/2012.

- 3 -

sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----

- 5.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia otorgado a las empresa PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 17 de abril de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas del C. [REDACTED], representante legal de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., y las de la convocante, exhibidas con su informe circunstanciado de fecha 23 de abril de 2012; las que se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/2926/2012 de fecha 17 de mayo de 2012, se puso a la vista de la inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por escrito de fecha 29 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] MENESES, representante legal de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., manifestó los alegatos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. Invocada anteriormente.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tuvo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3129/2012.

- 4 -

por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

- 10.- Por acuerdo de fecha 18 de junio de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR002-T16-2012 de fecha 20 de marzo de 2012. -
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad:** Que su mandante respecto de los sistemas 59, 61 y 64, sí ofreció la totalidad de las medidas consignadas en cada una de las claves, ajustándose estrictamente a los requisitos y especificaciones técnicas previstos en la convocatoria. En tales condiciones, el acta de fallo contraviene lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de la materia, en relación a los numerales 4.3, 5.1 y 6.1 de la convocatoria, al no haber evaluado correctamente la propuesta técnica de la hoy inconforme. -----

Que la promovente considera que el fallo de la licitación que nos ocupa, mediante el cual se resolvió rechazar sus propuestas para los sistemas 59, 61 y 64, carece de fundamentación y motivación, ya que no especifica cuales fueron las medidas cuya falta de presentación fue motivo de rechazo de dichas partidas, lo que impide a la hoy inconforme conocer con precisión cuales fueron las medidas que supuestamente no

Handwritten initials and signature

Handwritten number 1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3129/2012.

- 5 -

fueron incluidas dentro de su propuesta, dejándola así en completo estado de inseguridad e incertidumbre jurídica. -----

Que la propuesta respecto al sistema 59 clave 060 747 0952, consistente en componentes femorales secundarios, refiere que contara con un borde interno cuya medida oscilara entre un rango de los 60.0 milímetros a los 75 milímetros, siendo válido entonces ofertar dichos componentes con medidas de borde de 60 MM, 66 MM, 71 MM o 73 MM; asimismo del registro sanitario de dispositivos médicos del producto P.F.C., sistema modular total de rodilla (prótesis) relacionado con los sistemas 59, 61 y 64 que obra a folios 025 al 202 de su propuesta se desprende que los bienes ofertados por la inconforme sí cumplen con las medidas solicitadas para la clave 060 747 0952.-----

Que en relación al sistema 61, por lo que hace a las medidas requeridas para la clave 060 731 9018, consistente en platillo tibial para rodilla, se solicitaron los tamaños estándar, grande, extragrande, extrapequeño-pequeño; mientras que para la clave 060 747 0754 las medidas requeridas fueron extrapequeño, pequeño, mediano, grande o extragrande, o medidas equivalentes en milímetros; es pertinente señalar que si bien para la clave 060 731 9018, no se precisó que dichas medidas podían ser ofertadas en su equivalencia en milímetros, como en el caso de la clave 060 747 0754, es obvio, que ello no impedía que se ofrecieran dichas medidas en milímetros, más cuando no existe una referencia precisa de que deba entenderse por tamaño estándar, grande, extragrande, extrapequeño-pequeño.-----

Que en relación al sistema 64, si bien para la clave 060 731 9818, no se precisó que dichas medidas podrían ser ofertadas en su equivalencia en milímetros, es obvio que ello no impedía que se ofrecieran dichas medidas en milímetros, más cuando no existe una referencia precisa de que deba entenderse por tamaño estándar, grande, extragrande, extrapequeño-pequeño, por lo que su representada se ajustan a la descripción de los bienes requeridos conforme al anexo 3 de la convocatoria.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:-----

Que el inconforme omitió en su propuesta incluir las medidas requeridas, así como observar las aclaraciones que se realizaron en la junta de aclaraciones esto es, el licitante debía entregar en su propuesta el catálogo referenciado la clave en las distintas medidas y/o tamaño requeridos. -----

Que de acuerdo a la evaluación técnica médica realizada por el cuerpo colegiado de doctores de la Delegación Jalisco, realizada el día 8 de marzo del año 2012, se desprende que en los sistemas materia de la inconformidad no ofertó, propuso, referenció y expuso todas las medias requeridas en el anexo tres de la convocatoria de mérito, motivo por el cual resultó sin asignación el hoy inconforme. -----

C

48

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3129/2012.

- 6 -

Que para el sistema 59, se solicitó que la clave 060.747.0952 contara con medidas de 60.0 mm a 75.0 mm, y en la foja 106 de su propuesta se desprende que el inconforme no propone la medida de 75.0 mm, motivo por el cual al no cumplir al 100% con el requerimiento solicitado en la convocatoria, se encuentra en los supuestos de los puntos 4.3, 5.1 y 6.1 de la convocatoria a la licitación, motivo por el cual se desechó su propuesta al no cumplir con todas las medidas solicitadas. -----

Que el catálogo exhibido por la empresa inconforme contraviene los requisitos estipulados, señalados y plasmado en los puntos 3.5 IDIOMA O IDIOMAS EN QUE PODRÁN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES, LOS ANEXOS TÉCNICOS Y, EN SU CASO, LOS FOLLETOS QUE SE ACOMPAÑEN, y 6.1. PROPUESTA TÉCNICA, inciso L), toda vez que su catálogo se exhibió en idioma inglés, incumpliendo con la traducción simple al español; por lo que al no cumplir con los requisitos solicitados se encuentra en los supuestos del punto 4.3 causales de desechamiento, incumpliendo además con el punto, 5.1 evaluación de las proposiciones técnicas. -----

Que en relación con el sistema 61 claves 060.731.9018 y 060.747.0754 se desechó su propuesta al no cumplir con las cinco medidas solicitadas, ya que la inconforme propone en cuatro tamaños diferentes y no en cinco como se estableció en la convocatoria siendo las siguientes: estándar, grande, extragrande o extrapequeño-pequeño y extrapequeño, pequeño, mediano, grande o extragrande, actualizándose la causal de desechamiento contenida en el punto 4.3 de la convocatoria al no proponer en su totalidad las medidas requeridas en la convocatoria, puesto que el accionante cotiza 4 medidas sin cumplir con las 5 solicitadas. -----

Que en cuanto al sistema 64, la inconforme es omisa en ofertar las 5 medidas que se solicitaron en la convocatoria, siendo las siguientes: estándar, grande, extragrande o extrapequeño pequeño, ya que el inconforme propone cuatro medidas distintas a las requeridas, actualizándose la causal de desechamiento contenida en el numeral 4.3 de la propia convocatoria, en este sentido la descalificación de la empresa accionante se ajustó a lo dispuesto por los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas documentales admitidas por su propia y especial naturaleza jurídica, en el acuerdo de fecha 17 de mayo de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3129/2012.

- 7 -

A) Las ofrecidas por el inconforme en su escrito de fecha 2 de abril de 2012, visibles a fojas 0021 a la 0402 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en: Instrumento Notarial número 1180 de fecha 19 de febrero de 2008; Copia de la Credencial para votar con folio número 3103072976174; Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR002-T16-2012 de fecha 20 de marzo de 2012; Copia de la carta de manifestación de interés de fecha 8 de marzo de 2012 de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V.; Copia del formato de carta relativa al punto 6.1 inciso A) de fecha 8 de marzo de 2012 de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V.; Copia del Anexo número 2 de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., relativo al acuse de recibo; Copia de la solicitud de prórroga del Registro Sanitario de Dispositivos Médicos, emitido por la COFEPRIES; Registro Sanitario número 0166C96 SSA de fecha 7 de febrero de 1996; Copia de la Apostilla Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, y anexo; Copia del catálogo de productos sistema total de rodilla primaria y de revisión P.F.C. Sigma; por cuanto hace a la instrumental de actuaciones consistente en el expediente abierto con motivo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR002-T16-2012, es de precisarse que obra en autos del expediente en que se actúa, las documentales que se relacionan con los motivos de inconformidad, resultado innecesario la remisión de todo el expediente de licitación y la presuncional en su doble aspecto legal y humana.-----

B) Las ofrecidas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 23 de abril de 2012, visibles a fojas 0463 a la 1446 del expediente de mérito, consistentes en: Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR002-T16-2012; Copia del Listado referente al requerimiento total de material de osteosíntesis y endoprótesis de la licitación que nos ocupa; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 1° de marzo de 2012, y anexo; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación en comento de fecha 08 de marzo de 2012; Acta de Dictamen Técnico de las Proposiciones de la Licitación en cuestión de fecha 8 de marzo de 2012; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 15 de marzo de 2012; Acta Administrativa de corrección de datos de la licitación de mérito de fecha 23 de marzo de 2012; Acta de Fallo de la Adjudicación Directa número SA-019GYR002-2012 de fecha 29 de marzo de 2012; Propuesta de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V.-----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus afirmaciones la hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 2 de abril de 2012, referentes al desechamiento de que fue objeto en el fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 20 de marzo de 2012, específicamente respecto de los sistemas 59, clave 060 747 0952; 61, claves 060 731 9018 y 060 747 0754; y 64, clave 060 731 9018, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, resolviéndose fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3129/2012.

- 8 -

aportó que el desechamiento de las propuestas de la inconforme, en el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR002-T16-2012 de fecha 20 de marzo del 2012, se encuentre debidamente fundado y motivado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia, que a la letra dicen:

“Artículo 71.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR002-T16-2012 de fecha 20 de marzo de 2012, visibles a fojas 676 a la 710 de los presentes autos, que el área convocante adjuntó a su informe circunstanciado de hechos, de fecha 23 de abril del 2012, acta de la cual se desprende que la propuesta de la empresa hoy inconforme fue descalificada por los siguientes motivos: -----

ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NO. LA-019GYR002-T16-2012, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN JALISCO PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL DE ARTROSCOPIA PARA LA UMAA No. 52 Y MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS PARA LA DELEGACION JALISCO, BAJO LA MODALIDAD DE INVENTARIO CERO, PARA CUBRIR NECESIDADES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 DE LAS UNIDADES MEDICAS DE LA DELEGACION JALISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 28 FRACCION II, 45, 46, 47 Y 48 FRACCION II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y 35 DE SU REGLAMENTO.....

En Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 10:00 (diez) horas del día 20 (veinte) del mes de Marzo del año dos mil doce, se reunieron en el Aula de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Periférico Sur No 8000. Col Santa María Tequepexpan, los servidores públicos, así como los licitantes que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el acto público de la Licitación Pública que se menciona en el proemio de esta acta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. así como al punto 3 3 de la Convocatoria

[Handwritten signatures]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3129/2012.

PROVEEDOR: EXORTA, S DE RL DE CV	MOTIVO Y FUNDAMENTACION
SISTEMAS: 55, 56, 59, 61 Y 64	<p>SE RECHAZAN YA QUE NO CUMPLE EN LOS SISTEMAS 55, 56. LA CLAVE REFERENCIADA 060 746 7099(55) 060 476 9715(56) NO INCLUYE TODAS LAS MEDIDAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE</p> <p>SISTEMA 59 CVE 060 747.0952 NO INCLUYE TODAS LAS MEDIDAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE. SISTEMA 61 cve 060.731 9018. y cve 060 747 0754 NO INCLUYE TODAS LAS MEDIDAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE. Y SISTEMA 64 060 731 9018 NO INCLUYE TODAS LAS MEDIDAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE</p> <p>DE CONFORMIDAD AL PUNTO 4.3 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.</p>

De cuyo contenido se desprende que la convocante, determinó desechar las propuestas del hoy inconforme, respecto de los sistemas 59, clave 060 747 0952; 61, claves 060 731 9018 y 060 747 0754; y 64, clave 060 731 9018, bajo el argumento de que no incluyó todas las medidas solicitadas por la convocante; determinación que no se encuentra ajustada a derecho, puesto que no cumple con los supuestos del artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no precisa todas las razones legales, técnicas que tomó en cuenta la convocante para llegar a la determinación de que no oferta todas las medidas solicitadas, puesto que no refiere cuales fueron las medidas que dejó de considerar la empresa inconforme al elaborar su propuesta, de tal manera la convocante inobservó lo establecido en el artículo 37 fracción I la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para mayor referencia se transcribe a continuación: -----

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;**

...”

Precepto legal que establece que el fallo que emita la convocante, deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, lo que en el presente caso, del acta de fallo no se advierte, puesto que el área convocante únicamente estableció para determinar el desechamiento de los sistemas y claves impugnados, que no incluye todas las medidas solicitadas por la convocante; sin expresar que medidas dejó de cumplir u ofertar la empresa inconforme.-----

En este contexto resultan fundadas las manifestaciones hechas valer por la accionante en su escrito inicial de inconformidad, en el sentido que “... considera que el fallo de la licitación que nos ocupa, mediante el cual se resolvió rechazar sus propuestas para los sistemas 59, 61 y 64, carece de fundamentación y motivación, ya que no especifica cuales fueron las medidas cuya falta de presentación fue

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3129/2012.

- 10 -

motivo de rechazo de dichas partidas, lo que impide a la hoy inconforme conocer con precisión cuales fueron las medidas que supuestamente no fueron incluidas dentro de su propuesta, dejándola así en completo estado de inseguridad e incertidumbre jurídica; toda vez que el artículo 37 fracción I la Ley de la materia, establece que el fallo deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, puesto que el espíritu de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante emitirá un fallo que debía contemplar, dichos aspectos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, clarificando la naturaleza, regulación y alcances de los actos del procedimiento de contratación para rencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública, por lo que dicho precepto prevé el principio de legalidad relativo a que los actos de autoridad deben estar debidamente fundados y motivados, entendiéndose por lo primero que citen los preceptos legales aplicables al caso, incluso los de la competencia de la autoridad, y por lo segundo que se expresen los razonamientos lógicos jurídicos por los cuales se acredite que dichas disposiciones resultan aplicables al caso en particular, y en el caso que nos ocupa la convocante no expresa todas las razones legales y técnicas que sustentan tal determinación, es decir, no refiere cuales fueron las medidas que dejó de cumplir u ofertar la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., ni los puntos de la convocatoria incumplidos.----

En este orden de ideas, al no motivar debidamente la descalificación de que fue objeto la propuesta de la hoy inconforme respecto de los sistemas 59, clave 060 747 0952; 61, claves 060 731 9018 y 060 747 0754; y 64, clave 060 731 9018, en el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR002-T16-2012 de fecha 20 de marzo de 2012, se transgrede la normatividad que rige la materia al dejar de observar lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, por lo tanto el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, carece de la debida fundamentación y motivación; resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:-----

Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.A.33 A
Página: 1350

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y

C
Y
MS

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3129/2012.

- 11 -

motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: [redacted]. Secretaria: [redacted]

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Bajo este contexto, se tiene que la descalificación de la propuesta de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., por el motivo que se analiza, carece de la debida fundamentación y motivación; sin que resulte eficaz el argumento de la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 23 de abril de 2012, en el sentido que para el sistema 59, se solicitó que la clave 060.747.0952 contara con medidas de 60.0 mm a 75.0 mm, y

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3129/2012.

- 12 -

en la foja 106 de su propuesta se desprende que el inconforme no propone la medida de 75.0 mm, motivo por el cual al no cumplir al 100% con el requerimiento solicitado en la convocatoria, se encuentra en los supuestos de los puntos 4.3, 5.1 y 6.1 de la convocatoria a la licitación, motivo por el cual se desechó su propuesta al no cumplir con todas las medidas solicitadas. Que el catálogo exhibido por la empresa inconforme contraviene los requisitos estipulados, señalados y plasmado en los puntos 3.5 IDIOMA O IDIOMAS EN QUE PODRÁN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES, LOS ANEXOS TÉCNICOS Y, EN SU CASO, LOS FOLLETOS QUE SE ACOMPAÑEN, y 6.1. PROPUESTA TÉCNICA, inciso L), toda vez que su catálogo se exhibió en idioma inglés, incumpliendo con la traducción simple al español; por lo que al no cumplir con los requisitos solicitados se encuentra en los supuestos del punto 4.3 causales de desechamiento, incumpliendo además con el punto, 5.1 evaluación de las proposiciones técnicas. Que en relación con el sistema 61 claves 060.731.9018 y 060.747.0754 se desechó su propuesta al no cumplir con las cinco medidas solicitadas, ya que la inconforme propone en un cuadro tamaños diferentes y no en cinco como se estableció en la convocatoria siendo las siguientes: estándar, grande, extragrande o extrapequeño-pequeño y extrapequeño, pequeño, mediano, grande o extragrande, actualizándose la causal de desechamiento contenida en el punto 4.3 de la convocatoria al no proponer en su totalidad las medidas requeridas en la convocatoria, puesto que el accionante cotiza 4 medidas sin cumplir con las 5 solicitadas. Que en cuanto al sistema 64, la inconforme es omisa en ofertar las 5 medidas que se solicitaron en la convocatoria, siendo las siguientes: estándar, grande, extragrande o extrapequeño pequeño, ya que el inconforme propone cuatro medidas distintas a las requeridas, actualizándose la causal de desechamiento contenida en el numeral 4.3 de la propia convocatoria, en este sentido la descalificación de la empresa accionante se ajustó a lo dispuesto por los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que el informe circunstanciado de hechos rendido en la instancia de inconformidad, no es el momento procesal oportuno para hacer del conocimiento las causales por las cuales se desecha una propuesta, ya que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de la materia, en el fallo es en donde la convocante proporcionará a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora, lo que en la especie no aconteció, puesto que estableció como causal de desechamiento que los sistemas 59, clave 060 747 0952; 61, claves 060 731 9018 y 060 747 0754 y 64, clave 060 731 9018, no incluyeron todas las medidas solicitadas, sin precisar que medidas dejó de cumplir u ofertar la empresa accionante y los numerales de la convocatoria que incumplió. -----

Asimismo, los incumplimientos que hace valer la convocante en su informe circunstanciado de hechos, no fueron motivo de descalificación en el acto de fallo que nos ocupa, por lo que resulta infundado lo manifestado, toda vez que del contenido del acta de fallo concursal, no se advierte que se hubiese descalificado la propuesta del accionante porque sus catálogos se presentaron en idioma inglés, sino que la convocante en el fallo impugnado se limitó a decir que se desechaba su propuesta para los sistemas 59, clave 060 747 0952; 61, claves 060 731 9018 y 060 747 0754; y 64, clave 060 731 9018, al no incluir todas las medidas solicitadas, por lo tanto se tiene que el informe circunstanciado de hechos, no es la vía ni el momento procesal oportuno para darle a conocer al accionante las causas, motivos y circunstancias por las cuales se descalificó su propuesta. -----

JK



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3129/2012.

- 13 -

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR002-T16-2012 de fecha 20 de marzo de 2012, se encuentra afectado de nulidad; específicamente por cuanto hace a los sistemas 59, clave 060 747 0952; 61, claves 060 731 9018 y 060 747 0754 y 64, clave 060 731 9018, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente”.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., para los sistemas 59, clave 060 747 0952; 61, claves 060 731 9018 y 060 747 0754; y 64, clave 060 731 9018; en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, y lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer el C. [REDACTED] representante legal de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., en su escrito inicial, en el sentido de que sí ofreció la totalidad de las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3129/2012.

medidas consignadas en cada una de las claves, ajustándose estrictamente a los requisitos y especificaciones técnicas previstos en la convocatoria, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante, contravino la normatividad que rige la materia, al desechar su proposición en el Acta levantada con motivo del Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 20 de marzo de 2012, situación que en la especie ha quedado desarrollada en el Considerando que antecede en que se demostró que la convocante no ajustó su actuación a la normatividad que rige la materia, al haber desechado la propuesta de la empresa inconforme, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

“CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones.”

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

IX.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia otorgado a las empresa PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tuvo por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3129/2012.

obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

X.- Por lo que hace a los alegatos rendidos por el C. [REDACTED] MENESES, representante legal de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de inconforme, quien en síntesis manifiesta que la Convocante no desvirtúa los agravios hechos valer por su representada, mismos que se toman en cuenta y apoyan el sentido de lo establecido en el considerando V de la presente resolución.-----

XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tuvo por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR002-T16-2012.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acto del fallo de la licitación que nos ocupa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3129/2012.

del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., para los sistemas 59, clave 060 747 0952; 61, claves 060 731 9018 y 060 747 0754; y 64, clave 060 731 9018, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, y lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

CUARTO.-

Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.-

Notifíquese la presente resolución a la empresa PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.-----

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3129/2012.

- 17 -

SEXTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.-----

MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO

PARA:



ING. VLADIMIR CHÁVEZ FERNÁNDEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. PERIFERICO SUR NO. 8000, COL. SANTA MARÍA TEQUEPEXPAN, TLAQUEPAQUE, JALISCO, C.P. 45600, TELF: 01 32 83 12 40.

LIC. BENITO GERARDO CARRANCO ORTÍZ.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. BELISARIO DOMINGUEZ NO. 1000 ESQ. SIERRA MORENA, COL. INDEPENDENCIA, BELIS, C.P. 44320, GUADALAJARA, JALISCO, TELF: (01 33) 36170060, 36 17 87 48, EXTS: 31098 Y 31099FAX: 01 33 36 18 91 49.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. PEDRO ROMERO SÁNCHEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE JALISCO.

MCCHS*HAR/JGPR

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.

